



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^os 24 12

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 19 de febrero de 2002, con el fin de evaluar la información remitida por el establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, ubicada en la Autopista Sur No. 69-00, hoy en la carrera 17 No. 59-A-10 Sur, del Barrio San Benito, y emitió el concepto técnico número 1384 de fecha 13 e febrero de 2002, mediante el cual se pudo establecer que la industria no cumple con los requerimientos efectuados mediante el oficio SJ-ULA 18195 de 2001, los que fueron acogidos mediante requerimiento 2002 EE9457.

Que mediante escrito radicado 2002ER42341, el Señor Jairo Humberto Roa, allegó la documentación solicitada mediante el oficio SJ-ULA18195, la que fue evaluada por la Subdirección –Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y emitió el Concepto 1903 del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se pudo establecer que la Curtidos Universal, incumplía con la mayoría de los parámetros de control establecidos en la resolución 1074 de 1997 como pH, DBO, DQO SST, SS, Aceites y Grasas, Sulfuros y Cromo Total, razón por la cual se obtienen valores MUY ALTO.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2412

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, posteriormente, la misma Subdirección, realizó visita de seguimiento al establecimiento de comercio y emitió el concepto técnico número 2006 CT584 de fecha 19 de Enero de 2006, con el objeto de atender el radicado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante el cual se estableció que la Curtiembre, incumple con el parámetro respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros DBO, DQO, Sólidos suspendidos Totales y pH,. Y al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH), se obtiene que presenta un grado de significancia **ALTO**.

Que con el objeto de analizar el informe 2006-0170, emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dedicada a la Curtidos de pieles al tanino, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente practicó nuevamente visita. Y emitió el concepto técnico 5131 del 13 de Junio de 2006, y estableció:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- *“Que el establecimiento de comercio no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos industriales, respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH, y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.*
- *Las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio para tratar sus vertimientos no son suficientes y por lo tanto debe mejorar sus sistemas, para dar cumplimiento con los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA 1074797 Y 1596/01.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2412

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio Curtidos Universal, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH, y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.
- Las actividades desarrolladas para tratar sus vertimientos, no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA1074/97 y 1596/01, por tanto, deberá realizar ajustes en sus sistemas de tratamiento de aguas residuales y aportar la información correspondiente.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2412

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha reincidido el establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2412

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No^S 24 12

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, identificado con el Nit 19209723-5 y/o al señor Jairo Humberto Roa Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.209.723 expedida en Bogotá, ubicado en la carrera 17 No. 59-A-10 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2412

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones leales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor Jairo Humberto Roa Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.209.733 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal con el Nit 19209733-5, ubicado en la carrera 17 No. 59-A-10 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Primero: Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Presuntamente por incumplir con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento de comercio Curtidos Universal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO El expediente DM 06-98-54, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NoS 2412

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN
PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al establecimiento denominado Curtidos Universal, en la Carrera 17 No. 59-A-10 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su cargo, con copia auténtica de los conceptos técnicos 4548 del 11 julio de 2002, 584 del 19 de enero de 2006 y 5131 del 13 de junio de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **24 AGO 2007**

ISABEL CRSITINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro
Revisó Isabel Cristina Serrato
Curtidos Universal
Exp. Dm 06-98-54
Cs Ts. 584 19-01-06 y 5131 13-06-06